



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandada : LAURA CAMILA CIFUENTES CLAROS
Radicación : 18592408900120160016800

La apoderada de la entidad demandante mediante escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente la señora LAURA CAMILA CIFUENTES CLAROS, identificada con la CC. 1.116.921.315, en cuentas corriente, de ahorros o CDT'S en las siguientes entidades financieras: BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA S.A.

Una vez verificado el expediente se advierte que mediante auto emitido el 29 de junio de 2016, se decretó la misma medida cautelar en los Banco de Occidente y Bancolombia, para lo cual se libraron sendos oficios obrantes a Folios 9 y 10 del C. de Medidas Cautelares, por lo anterior, se accederá a lo peticionado pero respecto al Banco Caja Social S.A., de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de medida cautelar incoada por la parte actora, respecto a las entidades financieras Banco de Occidente y Bancolombia S.A., conforme lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada la LAURA CAMILA CIFUENTES CLAROS, identificada con la CC. 1.116.921.315, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o de cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO CAJA SOCIAL S.A., de la ciudad de Neiva, Huila. Se limita el embargo hasta la suma de **\$20.000.000,00.**

TERCERO: Oficiase al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 04 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3fad7fb4cb4c03abc60b5126914f4d3e43518987412dd57941510ece6fd1d8b

Documento generado en 01/10/2021 03:07:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**